



PROCESO : SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE -MENOR CUANTÍA
RADICADO : 680014003004-2021-00722-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, informando que fue subsanada la demanda en el término de ley. Sírvase proveer.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de Sucesión Intestada por causa de muerte del CAUSANTE **ANTONIO PICO PICO** quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía 2.035.712 y **ROSALINA BERNAL DE PICO**, quien en vida se identificó con la cédula 27.905.244 promovida por SALOME PICO DE LACHE CC. 63.281.248 en calidad de hija de los causantes y a través de apoderado judicial, se observa que se ajusta a lo consagrado en los artículos 488 y 489 del C.G.P., por tanto, con apoyo en los artículos 490, 491 y 492 ibídem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada de los CAUSANTES **ANTONIO PICO PICO** quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía 2.035.712 y **ROSALINA BERNAL DE PICO**, quien en vida se identificó con la cédula 27.905.244.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en el presente trámite sucesoral a la señora **SALOME PICO DE LACHE** en calidad de heredera e hija de los causantes **ANTONIO PICO PICO** y **ROSALINA BERNAL DE PICO**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, tal como lo dispone el artículo 490 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el sentido de que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos **LUIS ENRIQUE PICO BERNAL Y EDY MILENA PICO VILLAMIZAR**, tal como lo dispone el artículo 490 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el sentido de que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en Bucaramanga, sobre la iniciación del presente proceso de sucesión de los CAUSANTES **ANTONIO PICO PICO** quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía 2.035.712 y **ROSALINA BERNAL DE PICO**, quien en vida se identificó con la cédula 27.905.244 como lo prevé el inciso primero del artículo 490 del C.G.P. Líbrese la comunicación respectiva.

SEXTO: De conformidad con lo reglamentado en los párrafos primero y segundo del artículo 490 del C.G.P. inscribese el presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión; disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga –Santander

SÉPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

OCTAVO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOVENO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

DECIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA C.C. 91.290.914 de Bucaramanga, portador de la T.P. 166.028 del C.S.J. como apoderado judicial de **SALOME PICO DE LACHE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO

/MAC

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.043, hoy 23 DE MARZO DE 2022 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8acc6593d771aa14293ffe5156893234eef4c942d3b2268f0e675623e683ac**

Documento generado en 22/03/2022 05:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>